



**VISTO:**

El ordenanza N.º 8.029/2017 regulatoria del sistema de contratación para la adquisición de bienes y/o servicios por parte del Gobierno Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

**Que** el Capítulo Primero refiere a las Disposiciones Generales, dentro de la cual se encuentra el artículo tercero, el cual establece los principios generales que deben primar en toda contratación en la cual el Estado Municipal sea parte;

Que artículo 3º, establece los principios generales a los que deberán ajustarse la gestión de las compras y contrataciones, a saber: a).- Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación o compra para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. b).- Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, priorizando SIEMPRE a los productores, comerciantes, cooperativas y/o profesionales que tributen y se encuentren al día con sus obligaciones fiscales y formales establecidas en la jurisdicción municipal. c).- Transparencia en todos los procedimientos necesarios para llevar adelante la gestión de bienes y servicios. d).- Publicidad y difusión de las actuaciones administrativas, e).- Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos municipales que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones y/o compras y de los que tengan a su cargo la ejecución de tales adquisiciones. f).- **Igualdad de tratamiento para proveedores y para oferentes**, salvo razonables preferencias que se otorguen a favor de interesados u oferentes locales en el marco de las políticas activas de promoción de la actividad local que propicie el Municipio. Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución de la contratación o adquisición



de bienes y/o servicios deberán interpretarse y cumplirse rigurosamente los principios que anteceden.”

Sentado ello, y entendiendo que las pautas establecidas constituyen una obligación legal a la vez que una sabia apuesta a la implementación de políticas que favorezcan la transparencia en toda contratación municipal, cabe igualmente hacer algunas consideraciones.

Que en el Capítulo Tercero “PROCEDIMIENTO DE COMPRAS O CONTRATACION, Art. 7 regulatorio de los procesos de licitación pública, contempla el acto de apertura de sobres, disponiendo en el inciso “I.5) La apertura de sobres con las propuestas se realizará en el lugar, día y hora indicados en el punto I.3). En el mismo estará presente el responsable del Departamento de Planificación y Organización de Compras y Suministros de Bienes y Servicios, los oferentes o sus representantes legales o administrativos, el Secretario o un colaborador de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, un asesor Legal de la municipalidad de Reconquista como así también un representante de la repartición solicitante de la provisión.;

Seguidamente, en inciso I.8) del mismo artículo, regulo lo relativo a la Comisión de Adjudicación, dice: “ La Comisión de Adjudicaciones funcionará siempre que sea convocada por el Secretario de Hacienda y Finanzas. En cada convocatoria se indicará el motivo y el tiempo acordado para emitir el informe de adjudicación: I.8.i) Integrarán la Comisión de Adjudicaciones como miembros permanentes: 1) el responsable del Departamento de Planificación y Organización de Compras y Suministros de Bienes y Servicios. - 2) el Secretario de Hacienda y Finanzas, o el Subsecretario en caso de ausencia del primero mencionado. - 3) el responsable de la Sección Licitaciones y Concursos. 4) un Asesor Legal del municipio.



Se incorporarán a la Comisión de Adjudicaciones en casos especiales y a juicio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas: 1).- el Secretario de la Secretaría solicitante 2).- un técnico o profesional especialista en la materia objeto de la licitación. 3).- un miembro del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista, el que será elegido a criterio del mismo....”

Cabe destacar que el acto de apertura de sobres constituye un momento de contralor preliminar, en el cual se da a conocer las empresas oferentes, se verifica en términos generales el cumplimiento de los requisitos formales para evaluar la admisibilidad formal de las ofertas;

No obstante, es en la Comisión de Adjudicación la oportunidad en la cual sus integrantes proceden a profundizar el análisis de las ofertas, en cuanto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos sustanciales a los fines de determinar la procedencia de la adjudicación;

Se advierte que la conformación de la Comisión de Adjudicación, contempla como miembros permanentes, a funcionarios municipales provenientes de la propia gestión y/o gobierno, dejando librado a criterio de la autoridad convocante, la posibilidad de ampliar la participación a en dicha comisión al 2).- un técnico o profesional especialista en la materia objeto de la licitación. 3).- un miembro del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista, el que será elegido a criterio del mismo....”.

Esta potestad asignada al Secretario de Hacienda y Finanzas con carácter facultativo, importó en la práctica la realización de procesos licitatorios llevados adelante sistemáticamente con Comisiones de Adjudicación conformadas exclusivamente por funcionarios municipales pertenecientes a la propia gestión y **sin**



**intervención ni contralor del Concejo Municipal ni de instituciones con incumbencia en la materia, externas al Gobierno Municipal;**

Que, a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo 3 del ordenanza N.º 8.029/2017, en especial lo relativo a la transparencia del proceso licitatorio y trato igualitario a los oferentes, que resulta procedente, habilitar la intervención de miembros del Concejo Municipal y de instituciones con incumbencia en la obra pública, específicamente la Cámara de la Construcción;

A tales fines se impone, modificar las disposiciones vigentes en el sentido que a continuación se señala;

**Por ello:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALMENTE CONFERIDAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N.º /2023**

**Artículo 1º)** Modifíquese la ordenanza Nro. 8.029/2016, incorporándose a al Artículo 7 inciso I.8) que quedará redactado de la siguiente manera:

*“I.8.i) Integrarán la Comisión de Adjudicaciones como miembros permanentes:*

*1) el responsable del Departamento de Planificación y Organización de Compras y Suministros de Bienes y Servicios;*



*2) el Secretario de Hacienda y Finanzas, o el Subsecretario en caso de ausencia del primero mencionado;*

*3) el responsable de la Sección Licitaciones y Concursos;*

*4) un Asesor Legal del municipio;*

*Se incorporarán a la Comisión de Adjudicaciones como miembros necesarios y según el objeto de la misma a los siguientes funcionarios y/o instituciones:*

*1).- el Secretario de la Secretaría solicitante;*

*2).- un representante del Colegio Profesional con incumbencia en la materia objeto de la licitación;*

*3).- un miembro del Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista, debiendo ser de la oposición, el que será elegido a criterio del mismo.*

*4).- un representante de la Cámara de la Construcción;*

*Los concejales y/p las instituciones convocadas, participarán en carácter de veedores del proceso de adjudicación, podrán emitir opinión y/o dictamen en carácter consultivo no vinculante, manteniendo el municipio la potestad de definir la adjudicación.*

**Artículo 2º) - COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal. –

**SALA DE SESIONES, 14 de Septiembre 2.023.-**